

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0118, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JORGE ELIECER RIVERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se coloca en conocimiento de la demandante el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, en el que da cuenta de la imposibilidad de registrar el embargo al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-74970.
2. Se ordena a la señora Citadora adscrita al Despacho para que de manera inmediata proceda a cumplir lo que a ella se le ordenó en el numeral 2 del auto del 10 de febrero de 2.020, esto es, proceda a vincular al ejecutado en la forma y términos incorporados en dicha providencia (dado el no perfeccionamiento de la cautela).

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17467da5f3a2fbbd314ec2ed56286f1c8284f2f0bef4c7f851f511bfac20e9c**

Documento generado en 18/03/2021 08:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>